
Comunicado inicio proceso liquidación patrimonial radicado 6800140302520250079200

Desde Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Jue 09/10/2025 9:50

Para Mesa De Entrada Csj - Atlántico - SIGOBius <mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa 02 Consejo Seccional Huila - Neiva <cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <des02sacsmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caquetá - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyacá - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (333 KB)

AutoAdmiteLiquidacionPatrimonial (1).pdf; Oficio25792ConsejoSuperior20251006.pdf;

Señores

Consejos Seccionales

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO

JUECES CIVILES MUNICIPALES

JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

JUECES DE FAMILIA.

En caso de no existir demandas en contra del deudor, abstenerse de contestar el requerimiento.

**Por el cuidado del medio ambiente, solicitamos no imprimir este correo
Salvemos el planeta, es el único hogar que tenemos**

Los anteriores documentos fueron firmados electrónicamente.

Para validar su autenticidad seguir los siguientes pasos:

1- Descargue el archivo en su computador

2- Abra el archivo

3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento

4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)

5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios

6- Presione el botón validar

Atentamente,

RINA SOFIA LORENZA CALA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Líneas de atención:

Correo electrónico jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

Bucaramanga, 6 de octubre de 2025
Oficio No. 1346

SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: **JOHN FREDDY REYES LOPEZ** C.C 79.979.029
RAD: 680014003025-2025-00792-00

Me permito informarle que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2025, se declaró abierto la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **JOHN FREDDY REYES LOPEZ** C.C 79.979.029; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a este trámite de liquidación, **salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos**, quienes, en todo caso, deberán remitir copia del expediente para que haga parte de la liquidación con preferencia sobre todos los demás créditos.

Antes del envío de los procesos, deberán oficiarles a las entidades que tomaron nota de medidas cautelares, que las mismas a partir de la fecha quedan a disposición de este Despacho.

Adviértase que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones.

En caso de no existir demandas en contra del deudor, abstenerse de contestar el requerimiento.

Se adjunta copia del citado auto.

Cordialmente,

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

Firmado Por:
Rina Sofia Cala Garcia
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee0d40fac87ef5adad1214c73a9705340b868d18df0d555b212a8017daceed1**
Documento generado en 06/10/2025 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. RADICADO: 2025-00792-00

*Al despacho del señor Juez la presente demanda de liquidación patrimonial para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 1 de octubre de 2025.*

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de liquidación patrimonial de persona natural presentada por **JOHN FREDDY REYES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.979.029, en la forma permitida por el numeral 4 del artículo 563 del C.G.P., modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025.

De su estudio se pudo verificar que el solicitante no tiene bienes a su nombre y que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 539 del C.G.P., modificado por el artículo 10 de la Ley 2445 de 2025.

Igualmente, se tiene que somos los competentes para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 534 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 6 de la Ley 2445 de 2025.

Así las cosas, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor **JOHN FREDDY REYES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.979.029, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **JOHN FREDDY REYES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.979.029

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador al mismo deudor **JOHN FREDDY REYES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.979.029, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Adviértasele que deberá correr con los gastos a que hubiere lugar, so pena, de aplicar la figura de desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR al deudor que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la solicitud de liquidación patrimonial directa (BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, FINANCIERA COMULTRASAN, TUYA S.A, CLARO MOVIL, MOVISTAR, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES), sobre la existencia de este proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, deberá el deudor publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a todos los acreedores, a fin de que se hagan parte en el proceso. Allogadas las publicaciones, por secretaría realícese el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido veinte (20) días después de inscrita la providencia en dicho registro.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, comuníquesele a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra del deudor **JOHN FREDDY REYES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.979.029 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, **salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos**, quienes, en todo caso, deberán remitir copia del expediente para que haga parte de la liquidación con preferencia sobre todos los demás créditos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de extemporaneidad Antes del envío de procesos, deberán oficiarse a las entidades que tomaron nota de medidas cautelares decretadas, que las mismas a partir de la fecha quedan a disposición de este Despacho.

Igualmente, adviértase que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones.

En caso de no existir demandas en contra del deudor, abstenerse de contestar el requerimiento.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, que todo pago deberá realizarse directamente al Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales **No. 6800-1204-1025 del Banco Agrario Local**, a favor del proceso



radicado **No.680014003025-2025-00792-00**, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, que no podrán suspender la prestación de los servicios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la fecha de esta providencia. Librense los oficios a que hubiere lugar.

OCTAVO: SUSPENDER descuentos de nómina, productos financieros, libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor. Librense los oficios a que hubiere lugar.

NOVENO: COMUNIQUESE a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATA CREDITO – EXPERIAN, que se dio apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **JOHN FREDDY REYES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.979.029, para los fines pertinentes del artículo 573 del C.G.P

DECIMO: Comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 122 del Decreto 2503 de 1987. Adjúntese copia del trámite de liquidación de deuda.

DECIMO PRIMERO: Reconocer a CYNTHIA DAYANNA ZULETA ALVAREZ con T.P. 396.903 del C. S de la J., como apoderado del deudor en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Hoy, 07 de octubre de 2025 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el **Estado N° 36**,
RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIO

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ab94b0b6204e3d589363fda16675b33087ae5d2790db01fc29825a5698d6ad**
Documento generado en 05/10/2025 06:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>